

**7321** *ORDEN de 1 de marzo de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada: «Adhesión de España al Consejo de Europa».*

Ilmos. Sres.: Correspondiendo España a la invitación del Comité de Ministros del Consejo de Europa de su adhesión a dicho Consejo, ésta se hizo efectiva el pasado día 24 de noviembre de 1977.

Dada la circunstancia de que todos los países últimamente adheridos al Consejo han recordado y dado testimonio de fechas tan importantes con la emisión de una serie especial de sellos de correo,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación «Adhesión de España al Consejo de Europa», se procederá a la estampación de una emisión especial de sellos de Correos conmemorativa de la adhesión de España al Consejo de Europa.

Art. 2.º Dicha emisión estará integrada por un solo valor de 12 pesetas, estampado en huecograbado policolor a cuatro colores, en tamaño de 33,2 por 33,2 milímetros (cuadrado virado); 100 efectos en pliego y tirada de 12.000.000 de efectos. El motivo ilustrativo, lo formará: sobre fondo azul, color de la bandera del Consejo de Europa, se reproducirá un perfil del mapa de España y la leyenda «Adhesión al Consejo de Europa», en la que la o en la palabra Europa se reemplazará por 12 estrellas en oro formando círculo, que constituye el símbolo oficial del Consejo de Europa.

Art. 3.º Estos sellos serán puestos a la venta y circulación el día 5 de mayo de 1978, festividad de las Comunidades europeas, y podrán ser utilizadas hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 2.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como de las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyecto, maquetas, grabados, planchas, pruebas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**7322** *ORDEN de 1 de marzo de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «50.º Aniversario del Correo Español», para utilización de sus efectos en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra.*

Ilmos. Sres.: Se cumplen en el presente año cincuenta años del establecimiento en el Principado de Andorra del Despacho de Correo español. Nada parece más apropiado que la Filatelia española recuerde y testimonie esta conmemoración con una emisión especial de sellos de correos para uso por nuestros servicios postales en el Principado.

En consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de 50.º Aniversario del Correo Español» y para su uso en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, se estampará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie especial de sellos de correo recordatoria de dicha conmemoración.

Art. 2.º La serie referenciada estará integrada por cuatro valores, estampados en una misma hoja bloque, de medidas, incluidos márgenes, 104 por 146 milímetros, figurando en el margen superior la leyenda: 50.º Aniversari del Correu Espanyol», en el inferior, «50.º Aniversario del Correo Español», y en los laterales los emblemas de Correos en las respectivas fechas de 1928 y 1978.

Los sellos serán estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros (vertical), con tirada de 1.750.000 efectos de cada valor.

Los valores faciales y sus motivos correspondientes serán los siguientes:

De cinco pesetas.—Presenta como fondo un mapa esquemático del Principado y sobre él, haciendo uso del emblema actual del Correo español y del símbolo del reverso de una carta, se señala la situación de las diferentes oficinas postales y carterías del Correo español en Andorra.

De 10 pesetas.—Se representa una escena de entrega de correspondencia.

De 20 pesetas.—Muestra la fachada de la oficina de Correo español en Andorra en 1928, y

De 25 pesetas.—Muestra el escudo del Principado de Andorra.

Art. 3.º La emisión será puesta a la venta y circulación el día 31 de marzo de 1978, y sus sellos podrán ser utilizables en el franqueo hasta el día 31 de marzo de 1980. Pasada dicha fecha, serán retiradas de la venta las existencias que obren en poder de los Servicios Postales y, juntamente con las que pudieran resultar en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, de cuya destrucción se levantará la correspondiente acta.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de dibujos, grabados, planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, planchas, pruebas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integran al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**7323** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de octubre de 1977 por la que se aprueba el texto de los Reglamentos de las Secciones Multirriesgo del Hogar y Multirriesgo Comercial, de la Entidad «MUDSPA, Mutualidad de Seguros» (M-189).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre de 1977, página 25923, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... de la Entidad «Mudspa, S. A.», ...», debe decir: «... de la Entidad «MUDSPA, Mutualidad de Seguros» ...».